# core desense as a series is an acquellas arras que por un estado legislimo de velou Anales de desalegar en ejem desense as acceptante que por un estado de la cual que en las balallas an bandera, qui en el por un estado de la cual que en la cual que el por un el por la cual que el

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se pública los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este noterin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Bolerin coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general.

# SECCION OFICIAL.

GO REO BOBLISH.

GOBIERNO CIVIL DE LA PRO-VINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á las siete y cincuenta y cuatro minutos de la noche del dia de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha verificado hoy á las once de la mañana la gran revista del primero y segundo cuerpo del ejército del Norte en los llanos de la Venta de San Miguel, camino de Peralta á Tafalla habiendo sido calurosamente victoreado por las tropas. Despues ha almorzado con los generales á campo raso, regresando á Peralta á las cuatro de la tarde. Ha hecho un dia como los mejores de primavera.»

Y se inser<sup>t</sup>a en este Boletin oficia<sup>l</sup> para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Segovia 24 de Enero de 1875.

El Gobernador, GREGORIO ROBLEPO Y GOMEZ.

(Gaceta del 22 de Enero de 1875,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Llevado à cabo el restablecimiento de la Monarquía constitucional y legítima, natural es que el Ministerio-Regencia, llamado al ejercicio del poder supremo en nombre de S. M. el Rey, atienda en primer término à la organizacion municipal y provincial, base de toda buena administracion y de las libertades públicas, dictando reglas que lleven à aquellas corporaciones el espiritu y la tendencia que imponen à un tiempo el bien público, las circunstancias del momento y la naturaleza de las nuevas instituciones.

Encuentrase el Gobierno en este punto, como en todos, con una absoluta libertad de accion, freute à frente de corporaciones que no nacidas del sufragio debieron su origen a un criterio dictatorial. Trazarse asi propio regles que limiten su arbitrariedad; proceder de modo que la dictadura, no sólo se encuentre justificada per la nicesidad de su uso, sino que halle su saucion en el aplauso de la opinion pública, por la prudencia y la mesura que regulen su ejercicio, son deberes que el Gobierno está resuelto à satisfacer cumplidamente al poner su mano en la organizacion del Municipio y de la provincia:

Dificil tarea en verdad cuando se trata de la eleccion de personas, y

cuando no es posible para garantur el acierto establecer reglas fijas, concretas é inflesibles que alejen toda sospecha en quién la emprende de sér impulsado por el pequeño móvil de entregar la administracion de los pueblos y provincias à ninguna parcialidad política determinada. Sin embargo, restablecida felizmente la institucion monàrquica; colocado el poder supremo en esfera superior à los intereses y pasiones de partido; asenta los los principios de autoridad y de gobierno sobre tan firme y segurá base, es posible, y el Ministerio-Regencia lo procurará à toda costa, que la más severa imparcialidad y la más evidente justicia presidan á la designacion de las personas á quienes ha de confiarse la administracion de los pueblos hasta el momento en que, funcionando el règimen representativo en toda su plenitud, el sufragio llame á los que hayan de quedar al frente de la administración local y provincial.

El advenimiento de la Monarquia, que representa a un tiempo la tradicion y la libertad, el pasado y el porvenir, el recuerdo y la esperanza, no ha sido la obra, y ménos puede ser el triunfo de ningun partido.

A su protector amparo pueden vivir y luchar todos los intereses, todas las ideas, todos los partidos, sin otras condiciones que la de respetar el principio de su institucion fundamental y la de prestarle adhesion. acatamiento y defensa. Sobre tan sólido cimiento aspira el Gobiérno á levantar la organizacion municipal y provincial; ajeno á todo espíritu de bandería; animado de un patriotico designio de concor lia, no organizando el Reino para ningun interés determinado, sino para el mayor bien público y para el prestigio de las instituciones restablecidas por aclamacion tan unanime como no registra ejemplo alguno la historia.

Bien quisiera el Ministerio-Regencia apelar à los comicios y confiar al sufragio esta importante cuestion. Pero el unanime acuerdo de todos los partidos y de todos los Gobiernos que le han precedido no le consienten convocar al país á la lucha legal mientras subsiste en iguales condiciones que anteriormente la guerra civil, y bien á su pesar se ve obligado à seguir los precedentes que se enquentran establecidos.

que se encuentran establecidos. El gobierno, inspirandose en el sentido y en las formas que ha revestido este gran movimiento de la opinion pública, no buscará por cierto antecedentes politicos, sino condiciones de independencia y de probidad en las personas. La inteligencia, la propiedad, el trabajo y la honradez determinarán su preferencia, procurando llevar, si le es posible, los mejores à la administracion de cada pueblo, agrupando en derredor del Trono el mayor y mas escogido número de fuerzas sociales, combatiendo la indiferencia y el escepticismo que han creado el choque estéril de los partidos y las decepciones sufridas en estos últimos tiempos. Con tan valiosos auxiliares, y atento sólo à restablecer el principio de Autoridad, à facilitar la noble lucha de las ideas y á sacrificar todo personalismo en aras de la Monarquia, sera posible en breve término y à poco que la suerte proteja nuestras armas, el ejercicio regular de aquellos derechos que constituren el ser y la vida de las naciones libres y civizadas.

Con estos propòsitos y fundado en estas consideraciones.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1. Los Gobernadores civiles procederán á la renovacion total ó parcial de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, si lo juzgan necesario, inspirandose en los propósitos del Gobierno, y dando cuenta inmediata y razonada á este Ministerio de las variaciones que lleven à efecto para su definitiva aprobacion.

Art. 2. Les diputades provinciales y les concejales nombrades per el Gobierro é per les Goberna-

dores no podràn escusar la aceptacion de sus cargos sino por causa legitima debidamente justificada.

Art. 3. º El Gobierno conservarà la facultad que han ejercido sus predecesores de nombrar los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

> El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Algunos jefes carlistas, violando las leyes de la humanidad y la civilizacion, como sino fueran españoles y nada pudieran afectarles la ruina y la devastacion del pàtrio suelo, han lanzado-à mediados de Diciembre último bàrbaras amenazas contra la seguridad de las comunicaciones, y lo que es mas doloroso, han comenzado á cumplirlas. Aun para rechazar tan inhumanas agresiones tiene un Gobierno regular limites en su accion que no le es dado traspasar; pero tiene tambien el doloroso deber de estremar su defensa y de no descansar hasta poner en salvo los sagrados intereses que le estan confiados. Ya el Ministerio-Regencia del Reino, que està resuelto á cumplir con toda energia su mision en este punto, utilizando la circuns. tancia de hailar declarado en estado de sitio el territorio de la Peninsula, ha dictado severisimas ordenes à las autoridades militares para poner à cubierto la vida de los empleados y la seguridad de las lineas, y para castigar à los autores de semejantes atentados. No basta, sin embargo, al propósito del Gobierno el celo de las autoridades militares: necesario es que V. S. le despliegue tambien, y muy grande, para ayudarlas en su accion, inculcando á los Alcaldes de los pueblos cuyos terminos atraviesen los ferro carriles y a los de aque llos que les fueren inmediatos, especialmente si se hallaren situados en los territorios que recorran las facciones, que esta es época de esfuerzos y sacrificios, y que à todo riesgo es indispensable montar una policia especial de la seguridad de las vias, auxiliando con oportunas noticias á los jefes de las columnas, averiguando el paradero y la dirección de las bandas rebeldes, dando inmediato aviso à las autoridades y jefes militares, y previniendo á tiempo y en caso necesario à los jefes de las estaciones para que atiendan, bien à la seguridad de las líneas, bien á la suya propia cuando fuere menester.

Hagales entender V. S. que e. gobierno està resuelto à considerar como un crimen toda morosidad en el cumplimiento de estos deberes. V. S. velarâ tambien de su parte por la exacta obsevancia de estas instrucciones, enviando delegados de su autoridad que adquieran la certeza de ser fielmente cumplidas; y no vacilando entragar al brazo militar para que las hagan juzgar por los consejos de Guerra, no solo aquellas autoridades locales que pudieran re-

resultar en connivencia con los enemigos del reposo público sino tambien aquellas otras que por una negligencia punible den lugar a que se cometa alguno de los atentados de este orden, que el gobierno se halla decidido à impedir que se repitan im punemente.

Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.

### Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 23 de Enero de 1875, núm. 23.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO. REGENCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dirigido à los habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra, y á los soldados del Ejército del Norte las siguientes alocuciones:

Habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra. =Al volver á esta patria, hoy tan infeliz, aunque por igual querida de todos, ningun deseo se antepone en mi ánimo al de la paz. Todavia mas que mi forzosa y larga ausencia, me ha contristado en los áltimos tiempos el ver desgarrada, empobrecida, deshonrada á España por una guerra civil tan estéril cuanto sangrienta.

queria: sin que hubiera por mi causa corrido ni una gota de sangre Si disputais el pa- el dolor de ver derramar en so á mi ejército, fuerza serà uno y otro campo sangre pelear: pero veré la pelea con española. Soltadlas, y ayudahondo dolor. Esos valles des- reis así eficacísimamente à caseríos ya hechos cenizas: to- que tanto participásteis siemda esa tierra que con sangre de hermanos regais ahora, la amo yo, como quien ha nacido en el suelo español, como quien ha pasado felicísimos dias de su niñez entre vosotros, como quien os ha conocido pacíficos y libres, prósperos y alegres, dignos de envidia, en suma, para propios y estraños. A mi no me

proseguirla? Si acudísteis á ban constantemente con la las armas movidos de la fé riqueza y con todos los do-

monárquica, ved ya en mí el representante legítimo de una dinastía, à la cual juraron en otro tiempo fidelidad eterna vuestros leales pechos, y que fué con vosotros lealísima hasta su pasajera caida. Si ha sido la fé religiosa la que ha puesto las armas en vuestras manos, en mi teneis ya un rey católico como sus antepasados, y en todas partes recibido por los Cardenales y los más piadosos prelados, como el reparador de las injusticias que ha esperimentado hasta aquí la Iglesia, y una de sus mas firmes columnas en lo porvenir. Soy, á la verdad, tambien, y seré siempre un Rey constitucional; pero vosotros que tan grande amor teneis á vuestras. libertades venerandas, ¿podeis abrigar el mal deseo de privar de sus legitimas y ya acostu iibradas libertades á los demás españoles? No lo concibo ni espero.

Tode, pues, me persuade á un tiempo de que no está lejano el dia en que solteis de las manos las armas, que hoy esgrimiriais ya contra el derecho monárquico que jurásteis, contra la Iglesia misma, representada por sus He subido al Trono como príncipes y prelados, y contra la pátria,

Soltadlas, y me evitareis vastados ya: esos pueblos y que recobre la opulencia de pre, la siempre fiel isla de Cuba. Soltadlas, y volvereis inmediatamente à disfrutar las ventajas todas de que durante más de 30 años gozásteis bajo el cetro de mi madre, y como por encanto renacerán la prosperidad y la alegría en vuestras montañas. Los hijos volveràn instantaneamente al seno de consentirian mis sentimien- sus padres; los frutos de tos de español y de verdade- vuestros sudores serán de ro Rey, ni estimular, ni tole- nuevo sagrados, y en vez del rar siquiera, una guerra in- estampido del cañon con que útil, cual la que sosteneis ya se os convida ahora, oireis vosotros contra todo el resto por vuestros campos resonar de la Nacion. el silvido de las locomotoras, ¿Qué motivos teneis para que no há mucho os brinda-

nes espléndidos de la civilizacion. Antes de desplegar en las batallas mi bandera, quiero presentarme á vosotros con un ramo de oliva en las manos. No desoigais esta voz amiga, que es la de vuestro legitimo Rey.

Peralta 22 de Enero de 1875.-ALFONSO DE BORBON Y BORBON.

Soldados del Ejercito del Norte. -No os pido hoy abnegacion y sufrimiento, ni mañana os pediré vuestra sangre por ambicion ò juvenil amor à la gloria: No: todos esos sacrificios los quiero para conquistar la pazamentione

He seguido con admiracion desde léjos vuestras penosas campañas, en las cuales habeis cumplidamente demostrado que sois sucesores dignos de vuestros padres. Ahora vengo a vuestras filas con el deseo de hacerme tambien yo digno de los gloriosos Alfonsos mis antepasados; y espero si hallo ocasion demostrar que lo soy. Pero esos que teneis enfrente son españoles al cabo, y ántes de que á mi voz se empeñen nuevas batallas, les he dirigido, ya lo sabeis, palabras de afecto y concordia. ¡Caiga la responsabilidad de toda la inocente sangre que se vierta aun sobre los que no han querido escucharias!

Al desoir as, empeñándose en prolongar esta funesta guerra, sin motivo ya, ni pretestos siquiera, parecen desdeñar los fraternales lazos que con vosotros los unen tantos siglos há, y tener en poco vuestro valor.

¡Nobles hijos de las antiguas coronas de Castilla y Aragon! ¡Valientes vascongados y navarros tieles como debeis à la pátria! Llegada es la hora de probar con las armas, á los que tal piensen, su indigno error. Desde esas cumbres en que vuestros contrarios se abrigan, à un tiempo os llaman el deper de soldados y el honor de españoles, á decisivo combate. Empeñémosle, pues, y venzamos.

Dios protegerá sin duda á los que pelean por la paz y por vivir pacíficos y libres en sus campos y hogares, no á los que exgrimen voluntariamente sus armas contra los derechos de su Soberano legitimo, contra los intereses de todas las otras provincias de la Monarquia y la libertad de los demás españoles, y en suma, contra la pátria.

Seguid confiados vuestras banderas; que ellas, como tantas veces, os conducirán á la victoria; y puesto que sois todos veteranos ya, tócaos á vosotros mismos enseñar á combatir, y vencer á vuestro Rey. Surge 90

Peralta 22 de Enero de 1875. -ALFONSO DE BORBON Y BORBON.

ro mas facil, mas completo-r Tend sobsumment of the bared as

La Real orden de 11 de Enero de 1872 que mandó inscribir en el Registro civil como hijos naturales los procedentes de matrimonio canónico, aunque arreglada en apariencia al espíritu de leyes recientes, ha lastimado profundamente la dignidad del matrimonio católico, suscitando continuas perturbaciones en la familia y en la sociedade 1807 8 88 0700

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante ellas, y aunque se ocupa con preserencia en la resorma de la ley de matrimonio civil que habra de publicarse en breve, atendiendo al incesante clamor de la opinion publica, nas acentuado cada dia, no puede menos de anticipar una resolucion que ponga en armonia el estado legal de los hijos de matrimonio cristiano con el que les reconoce indisputablemente la conciencia pública.

Si para responder à las necesidades de la política reparadora iniciada por el Gohierno han de conciliarse los derechos de la Iglesia con los del Estado, es indispensable reconocer en el matrimonio católico todos los efectos que le atribuian nuestras leyes patrias, nuestras costum hres seculares y la sé religiosa unnca desmentida de los españoles.

Con este objeto, y para reparar-de un modo equitativo la ofensiva condicion que hoy se atribuye en el órden actual á los hijos procedentes de tales matrimonios cuando sus padres no cumplen con las recientes formalidades del Registro civil, es indispensable establecer medios sencillos, breves y expeditos, en cuya virtud puedan estos hijos recuperar una legitimidad que hoy les niega la ley, por mas que la sociedad española no haya dejado nunca de reconocérsela.

Fundado, pues, en estas consideracio. nesta de conton-iniconesta einenik e

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo signiente:

Articulo 1. Los hijos procedentes de matrimonio exclusivamente canónico, cuya inscripcion en el Registro civil fuere competentemente solicitada, seran inscritos como hijos legitimos siempre que se haga constar legalmente el matrimonio de sus padres. 1119 con abilitus noid y

Art. 2. Para verificar la inscripcion à que se refiere el artículo precedente bastará sin embargo la declaracion de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 47 de la ley de Registro civil; pero dicha inscripcion tendrá el caracter de provisional hasta que los interesados presenten la partida de matrimonio de los padres.

Este documento deberá anotarse y archivarse en la forma que determinen los reglamentos.

Act. 3. Los hijos de matrimonio exclusivamente canónico inscritos hasta el dia como hijos naturales se inscribirán de de luego á instancia de parte como legitimos, rectificandose para este efecto los asientos que de ellos se hayan verifi-

DE Esta rectificacion podrá solicitarse en el término de un año por los padres y demas personas señaladas en el art. 47 de la referida ley, mediante la presentacion de la sé de hautismo del hijo ins-

crito como patural.

Una instruccion especial determinará la forma en que deberá anotarse y archivarse este documento y rectificar las inscripciones de que se trata cuando los interesados hayan dejado traseurrir el término senalado para hacerlas.

Art. 4. Los hijos nacidos de matrimonio carónico con posterioridad á la secha en que empezò à regir la vigente ley que no hubieren sido inscritos en el Registro se inscribirán como legitimos en la forma que determinan las anteriores disposiciones, quedando libres de toda responsabilidad pecuniaria los padres ó

encargados que pidieren su inscripcion en el término señalado en el artículo anmismo pueblo, por el preservoiret

Art. 5. C Los hijos á que se resieren los artículos precedentes no necesitaran ser presentados al Registro cuando la persona llamada por la ley á hacer su presentacion exhiba la correspondiente fé de bautismos) alabid anob y arie

Art. 6. Seran considerados para todos los efectos civiles como hijos legítimos desde el dia de su nacimiento los de matrimonio exclusivamente canonico que en virtud de lo que se dispone en este decreto obtengan su inscripcion en el Registro civil con aquella calidad.

Art. 7. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de este decreto: 195,195,199108 y 91091

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setentaly cinco.

El Presidente del Ministerio Regencia. Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia, D. 00810

#### Francisco de Cárdenas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

-sib often ob Circular. I al oun araq

El Gobierno de S. M. ha sabido con marcado disgusto que por olgunas corporaciones municipales y por ciertos funcionarios administrativos se invaden y atropellan á titulo do reparacion o con pretesto de favorecer los intereses locales, derechos sagrados de propied id particular. Frequentes son, por lo visto, estos abusos cuando diariamente llegan à oidos del gobierno las quejas de los agraviados. Necesario, es, pues, que dedique V. S. con preferencia su actividad y su energia à corregir los primeros para evitar las segundas, haciendo que por todos sin escepcion se respeten y se cumplan las leyes vigentes que colocan la propieda la lamparo de los liburales de

justicia. Sea cualquiera el motivo que se alegue y el lin que se persiga à un cuando se invoque la utilidad pública como causa determinante de la accion invasora que à veces pretenden ejercitar los avuntamientos, las diputaciones provinciales y otros centros y empleados de la administracion general, V. S. debe hacerles entender sin demora, que las cuestiones de propiedad entre aquella y los particulares, no hanode resolv rse nunca por una de las partes interesadas en lan vital asunto, sino por los funcionarios del orden judicial que han recibido el encargo de aplicar impircialmente las leyes, à chya obediencia todos estamos obligados.

El des'inde perfecto y la determinacion exacta de las distintas atribucienes que corresponden à los poderes públices, son sin du la alguna todavia problemas que no ha resuelto definitivamente la ciencia politico-administrativa; pero no es lícito ya ignorar à los que ejercen lunciones gubernativas en mayor ò menor escala. que ni la administracion en sus diversos ramos ni los mismos tribunales contencioso-administrativos por elevados que sean pueden decidir sobre materias de propiedad particular.

Asi es que la autoridad de V. S. debe dedicarse can celoso empeño à mantener con imparcial criterio, no solo los fueros de la administracion, do do Boones en 23 de Maro de 1858

Don's Valentina Asenjo, natural kaue et de la primera edicion, el

sino tambien los derechos privados que han nacido de justos y legítimos títulos, dejando la resolucion de las controversias que entre una y otros se promuevan à los tribunales de

Justicia.

Urgente es estirpar con mano fuerte les resabios socialistas que nos ha legado la anarquia económica, politica y social de nuestros pasados disturbios; necesario es restablecer en todo su vigor el imperio de la ley, para que nadie, poderoso ó bumilde, la quebrante; y tiempo es ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente removida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el órden.

El Gobierno, que considera legislables todos los derechos, aun aque llos que determinadas escuelas colocan en su ciega idolatría por cima de la ley y de la sociedad haciendo incompatible con su existencia las funciones mas esenciales del Estado, está resuello, sin embargo, á respetarlos en cuanto sean legitimos, prestàndoles eficaz garantía mientras no constituyan en su ejercicio una amenaza o siquiera una rémora para el sosiego público. deb eenoisourian

Estas son las ideas que V. S. ha de propagar en los puebos que gobierna, demostrando á la par con las medidas que adopte, que no son vanas leorías que disipará el tornadizo antojo de un cacique influyente ó de una corporacion abusiva, sino bases firmisimas de la política prudente, ilustrada y reparadora que se propone seguir en su marcha el Gobierno de SPMessu estegadelly essu est

Proteger con igual firmeza à los honradus y pacíficos ciudadanos sin distinción de clases: perseguir el delito donde quiera que se oculle; lomentar los intereses de los pueblos; ilustrar la opinion pública; moralizar la administracion corrigiendo los abusos de todo género que en ella exista, y encerrando en los limites de su verdadera jurisdiccion a todos los suncionarios que dependen de su mando; tal es el encargo que V. S. ha recibido y aceptado al colocarse al frente de esa provincia, y que estoy seguro ha de cumplir sin vacilar, en la firme persuasion de que, al hacerlo, interpreta con acierto la vo untad de S. M.; realiza los descos del Gobierno; llena sus propios deberes, y menaltece el prestigio de la autoridad que le ha si-Ldo delegadane elegado aseseb

Dios guarde á V. S. muchos años. = adrid 22 de Enero de 1875 = Robledo. Sr. Gobernador de la pro-

sion, en el t<u>érmin</u>n de ocho din

contados desde-la publicación d

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. D. Ecequiel Gonzalez, Vice-Presidente

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, sue leida y aprobada el acta de la anterior.

Reservas.-Presentes en Caja el Senor Diputado y Comandante de la misma, la Comision se ocupó en los incidentes

sobre entrega de hombres de las reservas anteriores, en la forma que á continuacion se espresan:

Aillon. - No habiéndose presentado Bernardo Ayuso, responsable á la reserva de 1873, se acordo reclamar su presentacion para el dia 11 del actual, nos emios

Vallera la de Sepúlveda. - Santes Gonzalez Garcia, núm. 2, del alistamien. to pala la reserva extraordinaria ultima, justificó que el único hermano que queda á su madre viuda, su ve por su suerte en el ejército, y se acordó declararle es-

-Idem. - Miguel García Hernanz, número 10, soldado por el Ayuntamiento, justificó ser su padre sexagenario pobre, pero no acreditando el impedimento para el trabajo de otro hermano soltero mayor de 17 años, se acordó declararle soldado con recurso pendiente hasta el dia 11 del

Serracin.—Basilio Somolinos Ortigosa, número 1.º y soldado de la reserva extraordinaria última con recurso pendiente, acreditò la existencia de su hermano Faustino en el servicio militar por su suerte, y se acordó estimar la escepcion, pedir su baja y que ingresase el suplente.

Idem - Norberto de San Blas, número 2, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, á la que ayudaba à mantener, declarado soldado apeló-del fallo y presentado ante la Comision espediente justificativo, se acordó declararle escepdat Avuniamiento, la Comision aobaut

Idem. - Tomás Bahon Arranz, número 5, soldado en el Ayuntamiento, manifestó el Comisionado del mismo hallarse en Madrid, y se acordo su presentacion el dia 18 del actual.

Fresno de Cantespino. - Jacinto Hernando Estéban, núm. 8 del alistamiento de la reserva extraordinaria última y sugelo à espediente de desertor, acreditò por medio de certificación hallarse sirviendo voluntariamente en el Batallon de Reserva núm. 19, y la Comision acordó cubriese plaza por su suerte, se sobreseyese en aquel y se pidiese la baja del suplente. common y amnol al noisimo)

Carreteras provinciales. - Salceda a Valde las Fuentes.—Conforme con el presupuesto formado por el Director de Caminos de los daños causados por las aguas en el trozo primero de la carretera entre ambos puntos, la Comision provincial acordò aprobarle y que se abonase su importe al contratista.

villovela á Peñafiel. - Visto lo manifestado por el Director de Caminos, la Comision acordó comisionar al Sr. Diputado D. Manuel Virseda para la recepcion definitiva de las secciones segunda y tercera trozo oetavo de la carretera de Viflovela á Peñafiel. 1008 92 . 00105750103

Salceda à Valde las Fuentes .- A escitacion del Director de Caminos, se acor. do también comisionar para la recepcion definiva del trozo primero de la carretera entre las espresadas localidades, al Sedor Diputado provincial D. Victoriano Gi. Capital. - A instancia del Ronarollerio

Personal. - Para la conservacion de los tres trozos de carretera à que se refieren los dos acuerdos cuyo extracto precede, la Comision acordó nombrar Finterinamente peones camineros á Francisco Frechel, Antonio Frisal y Aureliano Gonzalez.

Ayuntamientos. - Olombrada. - Preen seutada por el Teniente de Aldalde y Regidores la dimision de sus eargos, la Comision acordó no admitirla y prevenir al primero reuna al Ayuntamiento en sesion extraordinaria para tratar del asunto en que dicha dimisioa se funda y al Alcalde que en lo sucesivo cumpla las disposiciones legales.

Condado de Castilaovo: - Visto el espediente sobre destitucion y reemplazo del Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordo desestimar la reclamacion de D. José Sanz, y declarar nom-

sus cargos y foruntiarla, ou legiminos es

ntestrus de que sus propositos no es el de

heatilizer at ciobicrao sino Tacilitario ins-

brado con arreglo à la ley, à D. Francisco Fuentenebro.

series at the formation of aperture endog

structure and enteriors, on the course the envis

Cuentas municipales. - Espirdo. -- Conforme con el dictamen del negociado, la Comision acordó aprobar las cueutas municipales de aquel distrito, rerpectivas à los años econòmicos de 1868 á 69 y 1869 à 70.

Cuevas de Provanco. - A instancia de D. Cornelio Francisco Heredero y Don Julian Alonso, se acordó prevenir al Ayuntamiento la forma en que debe cuidar de recaudar los descubiertos dejados por las Administraciones anteriores á favor del Municipio.

Fuentepelayo. - En el espediente sobre la rendicion de las cuentas de administracion del Alcalde saliente D. Pedro Sancho, la Comision à instancia del Ayuntamiento, acordó facultar al mismo para seguir los procedimientos entablados con objeto de hacer esectivos los descubiertos de aquel, deducido el importe de 110 sanegas de morcajo, objeto de otro espediente.

Valle de Tabladillo. - Pósitos. - A instancia de D. Manuel y D. Santiago Martin, se acordo prevenir al Alcalde les levante el embargo, de sus bienes y cuide el Ayuntamiento del reintegro al pósito por los vecinos deudores.

Propios. - Navalmanzano. - A peticion del Ayuntamiento, la Comision acordó autorizarle para enagenar intereses de inscripciones de propios, ingresando su producto en arcas municipales.

Cilleruelo de San Mamés. - En espediente promovido por Nicanor Arribas en reclamacion de un acuerdo del Ayuntamiento sobre privarle del dominio útil de lierras recibidas à censo, se acordó prevenir al Alcalde, cuide de egecutar puntualmente el acuerdo de la mayoría.

Comunidades. - Maderuelo. - Conforme con el dictamen del Sr. Diputado vocal D. José Maria de Ochoa, acordò la Comision la forma y términos en que deben repartirse entre los pueblos que formaron parte de la extinguida Comunidad de dicha villa y su tierra, los intereses de las inscripciones por vienes vendidos que se han hecho esectivos.

Benclicencia. Capital. - Por sallecimiento de D. Mateo Ucles, maestro sastre de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Comision acordó elegir para el mismo destino á Eleuterio de San Frutos, con el caracter de interine.

Contabilidad. - Capital - Conforme con le anteriormente acordado por la Corpóracion, se acordó el pago con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio de la mitad líquida de los gastos ocasionados al Ayuntamiento de esta Ciudad por las obras de fortificacion del Alcázar y murallas de la misma.

Capital .- A instancia del Depositario de sondos provinciales D. Remigio Sebastian, se acordó le fuesen devueltos los billetes hipotecarios del Banco de España. que constituian su sianza y han sido amortizados, prévia reposicion de la misma, con etros valores.

Navares de Ayuso.—A instancia de D. Remigio Lopez, Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento, se acordó prevenir al Alcalde abene al recurrente las costas que legitimamente tengan devengadas.

Orden de sesiones. - Capital. - La Comision acordó celebrarlas en los dias once, diez y ocho y veinte y cinco del mes actual.

Personal de Diputacion.-Capital.-Los Sres. Vice-presidente y vocales de la Comision, acordaron presentar al Sr. Gobernador de la provincia la dimision de sus cargos y formularla en términos espresiros de que sus propósitos no es el de hostilizar al Gobierno sino facilitarle las

soluciones que crea oportunas para el bien del pais.

BOUDDIES W Established Colors of the Stitle OS

Y se levanto la sesion.

Segovia 6 de Enero de 1875. - El Secretario, Salvador Maria Sanz.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion estraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 6 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. D. Ecequiel Conzalez, Vice-Presidente.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, abierta la sesion y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Vicepresidente dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador interino, en la que manifestaba no admitir la dimision presentada por los Señores que componian la Corporacion, mientras no recibiese instrucciones del Gobierno o se posesionase el Gobernador propietario, y rogaba continuasen en el desempeño de sus cargos; en su vista la Comision acordó manifestar à la Autoridad comunicante que consecuentes el Vicepresidente y Vocales con los ofrecimientos hechos, continuarian hasta la resolucion definitiva, agradeciéndola las linas y lisongeras frases que se sirve dirigirles referentes à su conducta y propósitos durante el tiempo que han llenado el cometido que se les confid.

Y se levantó la sesion. Segovia 9 de Enero de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Estanco vacante.

Hallandose en este caso el de la villa de Sepúlveda, servido hoy interinamente, se anuncia al público, para que las personas que deseen obtenerle en propiedad, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, en el término de ocho dias, contados desde-la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Segovia 20 de Enero de 1875. -José Ruiz Mora.

Juzgado de primera instancia de Sepulveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepulveda y su partido.

Fallecida intestada en Valseca de Boones en 23 de Mayo de 1858 Doña Valentina Asenjo, natural i

- an amoltar to an obstantement del mismo pueblo, por el presente segundo y último término, se llama á las personas que se crean con derecho á heredarla además de sus tres hijos D. Enrique, doña Petra y doña Fidela Gil Asenjo, para que dentro de veinte dias primeros siguientes al de la insercion del mismo en el Boletin oficial de este provincia, comparezcan en este Juzgado debidamente representadas, á deducir el que las convenga en el juicio correspondiente y aute el actuario, en cuyo caso serán oidas; y pasado sin hacerlo, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sepúlveda á 15 de Enero de 1875. —Julian Hurtado. - P. O. de S. S., Francisco de Pedro. dono el outende la

Alcaldia de Torreiglesias.

rancisco de Landenas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganaderla que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año econômico de 1875 à 76, à la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias signientes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio à la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Torreiglesias 8 de Enero de 1875 .= El Alcalde, Gregorie Encinas.

Se enagenan en pública subasta en la Administracion subalterna del Patronato de Tordesillas en Sepúlveda, 328 fanegas de trigo, 219 de cebada, 87 de centeno y 19 de morcajo: el precio que servirá de tipo en la subasta será el de 7,25 pesetas cada una fanega de trigo, 5,50 pesetas cada una de cebada, 5,00 pesetas cada una de centeno, y 6,75 pesetas cada una de morcajo. La subasta tendrá lugar el dia 27 del corriente de doce á una de la mañana en casa del Administrador de dicho Patronato, estando de manifiesto los espresados granos y el pliego de condiciones. Sepúlveda 21 de Enero de 1875.—El Administrador, Francisco Burgaleta.

# EL MINUAL DE LECTURA

DE NIÑOS Y ADULTOS

il zomelm eo la enmi

RODRIGUEZ DE D. SANDALIO

aumentado con 32 páginas mas que el de la primera edicion, el

entrantice que pidrerch su madrant entre entre entre procede en arreinia emp entrenante ADATEM Y ADDAMA HE ORIGINAL libro mas fácil, mas completo y mas barato de los publicados hasta el dia, con el cual se aprende á leer con prontitud y perfeccion, por las combinaciones que contiene en toda clase de sílabas y lectura correspondiente en todas ellas, se vende en la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, número 28, á real ejemplar; y el Silabario del mismo autor á tres reales docena.

#### NOCIONES

HISTORIA SAGRADA

POR D. RESTITUTO PRIETO,

Regente de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

Esta obrita que acaba de publicarse se halla aprobada por la censura eclesiástica, y se vende á dos reales y medio cada ejemplar en la imprenta de la V. de Alba y Santiuste, Plaza Mayor, núm. 28.

Quien quisiere interesarse en la compra de noventa y siete obradas de tierra labrantia; con mas nueve aranzadas de viñedo, todo sito en el término y jurisdiccion de la villa de Santiuste de San Juan Bautista, propiedad de D. Miguel Arizcum, procedentes de un censo que tenia à su cargo el convento titulado de la Vitoria de Segovia; acuda à D. Roque Barbero, vecino de la misma, quien darà las instrucciones necesarias al efecto.

Se vende una acreditada oficina de Farmacia, de moderna construccion y bien surtida, en Sepúlveda, cabeza de partido de esta provincia. Informarall). Galo Guadilla en dicho punto.

# RETRATOS

DE S. M. EL REY

# D. ALFONSO XII.

Estos retratos son de un tamaño propio para los Ayuntamientos J Escuelas, y se hallan de venta á un precio suma mente módico, en la Im prenta de la V. de Alba y Santiuste, Plaza Ma yor, número 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.